



RESOLUCION No. CSJHUR21-140
3 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades del concurso convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 270 de 1996, artículos 101, 164 y 165, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 3 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

- 1.1. Según constancia de fijación y desfijación en la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila del 20 al 24 de mayo de 2019, a la señora Martha Maritza Ayala Plazas fue notificada la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017.
- 1.2. De acuerdo con la citada resolución, la señora Martha Maritza Ayala Plazas no aprobó la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, pues obtuvo un puntaje total de 725,39 puntos, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal.
- 1.3. El numeral 6.3., del artículo 2º del Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra la resolución que publica los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, procederán los recursos de reposición y de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.
- 1.4. Que la fecha para formular los recursos, de acuerdo a los parámetros mencionados, finalizó el 10 de junio de 2019.
- 1.5. La señora Martha Maritza Ayala Plazas, mediante escrito radicado en esta Corporación el 4 de junio de 2019, formuló recurso de reposición y, en subsidio, apelación contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019.
- 1.6. En dicho escrito manifiesta que, para efectos de poder sustentar el recurso requiere tener acceso al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y clave de respuestas,

Resolución Hoja No. 2 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades del concurso convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”

además de los factores de calificación de la prueba, como la desviación estándar, entre otros.

2. Competencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por la señora Martha Maritza Ayala Plazas contra Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

3. Sustentación del recurso después de la exhibición del cuadernillo

La exhibición del cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y clave de respuestas se llevó a cabo el 1° de noviembre de 2020, previa citación realizada a los concursantes que la solicitaron incluyendo a la señora Martha Maritza Ayala Plazas, mediante publicación en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.1 del Acuerdo de la Convocatoria.

Una vez realizada la mencionada exhibición, el término para sustentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019 venció el 17 de noviembre de 2020, fecha en la cual la señora Ayala Plazas presentó el escrito mediante el cual adicionó el citado recurso manifestando que la exhibición de los documentos correspondientes a las pruebas de la convocatoria se prestó para confusión, distracción puesto que la clave de respuestas la dieron en números y la hoja de respuesta del examen se respondió en letras, generando mora para revisar la prueba. Además, señala que existen incoherencias e inconsistencias en las preguntas y respuestas que según la Universidad Nacional opta como respuestas correctas cuando en realidad permitían más de una respuesta, específicamente en las preguntas 7, 17, 23, 41, 43, 46, 49, 50, 51, 57, 61, 75, 76 y 81, sustentando las razones de su afirmación.

4. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Esta Corporación, mediante oficio CSJHUOP19-915 del 16 de julio de 2019, dio respuesta a la señora Martha Maritza Ayala Plazas sobre las inquietudes planteadas inicialmente en el escrito del recurso, respecto de la forma de calificación y valoración de las preguntas.

De otra parte, frente al cuestionamiento puntual de las preguntas 7, 17, 23, 41, 43, 46, 49, 50, 51, 57, 61, 75, 76 y 81, dado que este Consejo Seccional no tiene a su cargo el cuidado ni la custodia de las pruebas, se requirió a la Universidad Nacional, por intermedio de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para que atendiera tal reclamación anexando los escritos de la recurrente. Así pues, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2021, la Universidad Nacional dando respuesta a dicho requerimiento informó lo siguiente:

a. Pregunta 7

“(..). La respuesta de la Universidad Nacional indicaba en número 2, es decir la B, “Descubren los restos biológicos más antiguos en la tierra en Canadá” pero al revisar la página web <https://www.libertaddigital.com/ciencia-tecnologia/ciencia/2017-03-02/descubren-fosiles-mas-antiguos-mundo->

1276593900/ el título del texto es “Descubren los fósiles más antiguos del mundo en Canadá”.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“El título que sintetiza de mejor forma el contenido del...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La idea principal del texto gira en torno al descubrimiento en Canadá de restos de microorganismos que proporcionan evidencia de una de las formas de vida más antiguas de la tierra y que adicionalmente son, hasta la fecha, los más antiguos de la tierra.”

b. Pregunta 17

“La respuesta citada como correcta en la pregunta 17, (B) no coincide con lo indagado la que más se asimila es la respuesta A teniendo en cuenta que se indaga sobre el significado de lo que no puede pesarse y se está señalando como correcta imponderable que no es un sinónimo de pesarse. Imponderable: Que excede a toda ponderación: 1 insuperable, inapreciable, inestimable, excelente, inmejorable, relevante, extraordinario.”

Fundamento de la Universidad Nacional:

“La palabra que mejor indica el significado de lo que...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La pregunta solicita que se identifique el significado de la palabra imponderable, es decir aquello que no puede pesarse. Las demás opciones indican términos que tienen significados diferentes a la expresión propuesta. Invaluable: aquello que no se puede valorar; impalpable: aquello que no se puede palpar; impenetrable: aquello que no se puede penetrar”

c. Pregunta 23

(...) “Clave de la Nacional: D.
Respuesta de la suscrita: A.

La relación propuesta en el enunciado es ESCENARIO COMO A IGLESIA ES A, en este caso el significado de la palabra escenario, “Lugar en que ocurre o se desarrolla un suceso”
”. La iglesia 1. f. Congregación de los fieles cristianos en virtud del bautismo.
3. f. Conjunto del clero y pueblo de un país donde el cristianismo tiene adeptos. Iglesia latina, griega.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“_____ es a escenario como...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Identificar partes propias de dos edificaciones: teatro es a escenario como iglesia es a altar.”

d. Pregunta 41

“Sostener que Colombia es un ESD significa entre otros, que:

- A. Debe responder siempre a los valores sociales dominantes.*
- B. El Estado está limitado por normas y tiene fines sociales.*
- C. La sociedad hace el derecho permanente en con la soberanía*
- D. Las finalidades sociales justifican al Estado y su existencia.*

Clave de la Nacional: B.

Respuesta de la suscrita: C.

De acuerdo al artículo 1o constitucional, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.” (...)

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Sostener que Colombia es un Estado Social de Derecho...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La Corte Constitucional en múltiples sentencias ha señalado que la acepción Estado de derecho, se refiere a que la actividad del Estado está regida por las normas jurídicas y se proyecta en la Carta Política en la consagración del principio de igualdad y en su consecuencia obligada: los derechos sociales y económicos. (Sentencias SU-747/98, C-566/95, entre otras)”

e. Pregunta 43

“A partir de la Ley 498 de 1998, una diferencia entre descentralizar y desconcentrar es:

- A. El tipo de competencias distribuidas.*
- B. La temática en la que son permitidas.*
- C. La forma de financiación territorial.*
- D. El nivel extra o intra organizacional.*

Clave de la Nacional: D.

Respuesta de la suscrita: A.

La Ley 489 de 1998 tiene por objeto regular el ejercicio de la función administrativa, determinar la estructura y definir las reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública, como descentralizar a los entes territoriales y” (...)

Fundamento de la Universidad Nacional:

“A partir de la ley 489 de 1998, una diferencia entre descentralizar...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La ley 489 de 1998, al establecer las definiciones de Descentralización Administrativa y Desconcentración Administrativa permite evidenciar que mientras la primera se refiere a la transferencia de funciones y competencias de una organización a otra, la segunda se refiere a la transferencia de funciones y competencias a órganos al interior de una misma organización.”

f. Preguntas 46

“Las funciones jurisdiccionales asignadas a entidades de la administración generan competencia a prevención, lo que significa que:

A. Debe procederse a agotar los mecanismos alternativos de solución de diferencias preventivamente.

B. Las competencias está claramente determinadas para prevenir conflictos sobre las mismas.

C. La imparcialidad debe garantizarse para evitar prevenciones indebidas.

D. La autoridad competente que primero conozca el caso es quien lo resuelve.

Clave de la Nacional: D.

Respuesta de la suscrita: B.

La respuesta indicada por la Universidad la “D”, NO ES LA CORRECTA pues la definición del EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA PERPETUATIO JURISDICTIONIS que es una garantía de inmodificabilidad de la competencia judicial, en virtud del principio del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual obliga a (...)”

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Las funciones jurisdiccionales asignadas a entidades de la administración generan...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La Corte Constitucional ha recordado en múltiples sentencias “que la expresión “a prevención” significa “que un juez conoce de una causa con exclusión de otros que eran igualmente competentes, por haberseles anticipado en el conocimiento de ella”

g. Pregunta 49

“La Respuesta dada como correcta a la pregunta no. 49, 4 o D), para otros compañeros la Universidad indicó que era la 3 o C, pero ninguna respuesta puede ser pues el funcionario no le puede hacer correcciones a una petición, debe es advertir si existen errores, y por ortográficos no hay lugar a devolución, ninguna de las respuestas dadas se acomoda según lo estipulado en la ley Estatutaria del Derecho de petición Ley 1755 de 2015, artículo 15 y sus párrafos, por lo tanto está mal planteadas las respuestas y al haber estos errores por parte del Universidad son a favor del concursante.”

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Un funcionario público recibe una solicitud escrita con problemas de citación y...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una petición puede ser rechazada únicamente cuando no se comprenda su finalidad u objeto.”

h. Pregunta 50

“Principio constitucional del autogobierno judicial tiene como uno de sus componentes:

A. La generación de condiciones que permitan una adecuada judicialización de la política.

B. La supremacía de la administración de justicia en cuanto depositaria de la soberanía.

C. La existencia de instancia de gobierno y administración en vigencia puede judicial.

D. La imposibilidad de reformar la constitución en lo que hace a las competencias de los órganos de autogobierno judicial.

Clave de la Nacional: C.

Respuesta de la suscrita: B.

El principio de autogobierno es un componente estructural del ordenamiento superior, en tanto la existencia de un órgano autónomo y separado dentro de la propia Rama Judicial, encargado de gestionar el funcionamiento de la misma. (...)

Fundamento de la Universidad Nacional:

El principio constitucional del autogobierno judicial tiene como...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia C-285/16 “En la Constitución de 1991, el principio de autogobierno judicial comprende tres elementos: (i) Por un lado, la existencia de una institucionalidad en-cargada del gobierno y administración del poder judicial; (ii) por otro lado, se requiere que dichas instancias sean endógenas al poder judicial, es decir, que se inserten a la estructura de dicho poder; (iii) y finalmente, estas instancias deben tener la capacidad para dirigir y gestionar la Rama Judicial considerada como órgano y como función de administración de justicia.”

i. Pregunta 51

“El artículo 116 de la Carta Política, otorga al legislador de entregar función jurisdiccional a la administración, lo cual conlleva que:

1. Los Alcaldes tienen funciones jurisdiccionales en la solución de conflictos.
2. Los Órganos de Vigilancia carcelaria tiene atribuciones en lo que hace a sus competencias.
3. Algunas Superintendencias tienen competencia en este sentido.
4. El ICA cuenta con diferentes funciones en temas de obtentores vegetales.

Clave de la Nacional: D.

Respuesta de la suscrita: C.

En el caso concreto vemos que el enunciado sólo indica el artículo 116 de la Carta Política, que textualmente indica:(...)”

Fundamento de la Universidad Nacional:

El artículo 116 de la Carta otorga al Legislador la atribución de entregar funciones...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia C-156/13 “El artículo 116 de la Carta otorga al Legislador la facultad de conferir facultades jurisdiccionales a la administración, pero lo hace con un conjunto de prevenciones. En ese sentido, a la luz del texto

de esa cláusula superior, y de la voluntad constituyente en ella plasmada, su desarrollo debe efectuarse cumpliendo tres condiciones o tres grupos de condiciones, así: En primer término, debe respetar un principio de excepcionalidad, asociado a (i) la reserva de ley en la definición de funciones (incluidos los decretos con fuerza de ley), (ii) la precisión en la regulación o definición de tales competencias; y (iii) el principio de interpretación restringida o restrictiva de esas excepciones. En segundo lugar, la regulación debe ser armónica con los principios de la administración de justicia, entre los que se destacan (iv) la autonomía e independencia judicial; (v) la imparcialidad del juzgador; y (vi) un sistema de acceso a los cargos que prevea un nivel determinado de estabilidad para los funcionarios judiciales. Y, por último, debe ajustarse al principio de asignación eficiente de las competencias, el cual se concreta en un respeto mínimo por la especialidad o la existencia de un nivel mínimo de conexión entre las materias jurisdiccionales y las materias administrativas en las que potencialmente interviene el órgano. Esa conexión debe ser de tal naturaleza, que asegure el derecho a acceder a un juez competente, y que, a la vez, brinde garantías suficientes de independencia de ese juzgador.”

j. Pregunta 57

“En la pregunta No. 57, la respuesta puede ser la C o la D, ambas dan como correctas, por tanto, tiene doble respuesta.”

Fundamento de la Universidad Nacional:

“De acuerdo con la Corte Constitucional colombiana, la violencia psicológica contra las mujeres se puede entender como [...] la que se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia T-338/18.”

k. Pregunta 61

“En la pregunta No. 61 en la Acción popular se puede reclamar indemnización de perjuicios, y sólo proceden con fines restaurativos del daño acaecido y a favor de la entidad pública no culpable. Consejo de Estado, Sección Primera, sentencias del 15 de febrero de 2007, Rad. 2001-00085(AP) y de 31 de agosto de 2006, Rad. 2001- 01472(AP), M.P. Camilo Arciniegas Andrade, por tanto, admite las dos respuestas a y b.”

Fundamento de la Universidad Nacional:

“La acción popular prevista en el artículo 87 de la Constitución permite la protección de...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 1437 de 2011, artículo 145.”

l. Pregunta 75

“En la pregunta 75 de igual existe un error en la respuesta dada como única y correcta la opción A, ya que no solo se puede adelantar indemnización por perjuicios, sino que se puede optar por la resolutoria.”

Fundamento de la Universidad Nacional:

“En la venta de cosa ajena, si la persona no puede cumplir haciendo la transferencia de la...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Código Civil, artículo 1871. “VENTA DE COSA AJENA. La venta de cosa ajena vale, sin perjuicios de los derechos del dueño de la cosa vendida” “

m. Pregunta 76

“En la pregunta 76 las respuestas pueden las C o la D, dado que el agente oficioso en ese caso puede reclamar expensas necesarias y útiles, y también tiene el derecho a reclamar agencias en derecho, por tanto, admite dos respuestas.”

Fundamento de la Universidad Nacional:

“El agente oficioso que obró contra la voluntad de su representado, cuando su...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Código Civil, artículo “2309. EFECTOS DE LA AGENCIA OFICIOSA CONTRA LA VOLUNTAD DEL INTERESADO. El que administra un negocio ajeno contra la expresa prohibición del interesado no tiene demanda contra él, sino en cuanto esa gestión le hubiere sido efectivamente útil, y existiere la utilidad al tiempo de la demanda, por ejemplo, si de la gestión ha resultado la extinción de una deuda que, sin ella, hubiere debido pagar el interesado.

El juez, sin embargo, concederá en este caso al interesado el plazo que pida para el pago de la demanda, y que por las circunstancias del demandado parezca equitativo”

n. Pregunta 81

“Diferencia entre prevención general positiva y la negativa, es que la primera está dirigida a _____ y la segunda _____

- a. Víctimas-Delincuentes*
- b. Población-Delincuentes*
- c. Delincuente-Víctima*
- d. Población-Víctima*

Clave de la Nacional: B.

Respuesta de la suscrita: A.

Existe un error en la respuesta dada como única correcta la B, ya que la respuesta

correcta es la A marcada por la suscrita. La prevención general es la actividad disuasoria del Estado dirigida a la sociedad en general. Puede ser negativa o positiva. (...)”

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Una diferencia entre la prevención general positiva y la prevención especial negativa es que...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con el profesor Fernando Velásquez V., la prevención general positiva o de la integración consiste en el hecho de asignar a la pena la función real de asegurar la “fidelidad” de los gobernados al orden establecido y a sus instituciones, o también, como la forma de estabilizar una conciencia general del derecho a partir del postulado según el cual aquel debe entenderse como una forma adicional de control social; mientras que la prevención especial negativa, tiene la misión de intimidar al delincuente no necesitado de enmienda y hacer inofensivo al infractor no susceptible de corrección, es decir, lo que se persigue es eliminar o neutralizar al reo. En conclusión, como se indicó, la prevención general positiva está destinada a los asociados, mientras que por su parte, la prevención especial negativa está dirigida al individuo”.

Finalmente, frente a la solicitud de nulidad que invoca respecto del examen, la Universidad Nacional informó:

“Todos los aspirantes que solicitaron que se les permitiera el acceso a su prueba escrita, contaron con la oportunidad para realizarlo, pues a cada uno de estos se les suministró un cuadernillo de la prueba que se utilizó en la aplicación del 3 de febrero de 2019, su hoja de respuestas diligenciadas, junto con claves de respuestas, por un lapso de tres horas y media, es decir, que todo aspirante contó con la posibilidad de acceder a su prueba escrita de conocimientos, las respuestas marcadas por éste y las respuestas correctas.

Así, en virtud de lo anterior, es necesario informar que conforme al Parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, el cual señala que “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado”, (subrayado y negrilla por fuera del texto original), en congruencia con lo estipulado dentro del Contrato N° 164 de 2016, celebrado entre el Consejo Superior y la Universidad Nacional de Colombia, en el que se indica que se dará aplicación a lo establecido por el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que la titularidad de los derechos patrimoniales del producto del contrato, entre ellos los cuadernillos de preguntas, las hojas de respuestas y las claves de las Pruebas de Conocimientos, Aptitudes y Psicotécnicas realizadas dentro del marco de la convocatoria N° 4 de 2017, pertenecen al Consejo Superior, y por tal motivo, la autorización para copiar o reproducir las preguntas producto del examen se encuentra en cabeza de éste.

Aclarado esto, el periodo de exhibición de la prueba escrita del proceso en cita le permitió acceder totalmente a los aspirantes a dicho material, suministrando las herramientas para que estos pudieran controvertir las preguntas del examen, respetando en todo caso su cadena de custodia, pues no es de competencia de la Universidad Nacional permitir que los participantes copien o reproduzcan al pie de la letra las preguntas.

En ese marco, se exigieron por parte de la Universidad Nacional una serie de protocolos con miras a salvaguardar la reserva y custodia de la prueba, pues

Resolución Hoja No. 10 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades del concurso convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”

como se adujo, pesa sobre este material una reserva legal y contractual que la Universidad no encuentra motivos para levantar o vulnerar.

En conclusión, la Universidad Nacional permitió de manera total y amplia el acceso al cuadernillo de preguntas y respuestas, suministrando el material necesario para que los aspirantes realizaran sus anotaciones, en un término de tres horas y media, tiempo superior al suministrado en la prueba escrita, por lo que se considera que se mantuvo el respeto por el debido proceso en el periodo de exhibición.”

Conclusión

En consecuencia, conforme a la respuesta dada por la Universidad Nacional, no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados a la señora Martha Maritza Ayala Plazas.

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA, se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. NO REPONER y en consecuencia confirmar el puntaje obtenido en la prueba conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades por la señora Martha Maritza Ayala Plazas, contenido en la Resolución No CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT